



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 093/06

Sucre, 27 de marzo de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro No. 2713, ingresa a la Comisión Económica y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 150/06 remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, adjuntando el Informe Legal A.G. No.12/06, para que en virtud a los argumentos que se exponen se revise el Art. 2º de la Resolución Municipal No. 073/06 y se de cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría No. GH/EP25/MOA C1.

Que, en atención a la nota SCAC – 063/2006 de 22 de febrero de 2006, el Lic. Jaime Ambolumbet M., Gerente Departamental de la Contraloría General de la República (a.i), hace conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, el Informe Preliminar y Complementario Nos. GH/EP25/MO4 R1, GH/EP25/ MO4 C1 y el Dictamen de Responsabilidad Civil No. CGR/DRC-069/2005, sobre una Auditoría Especial al proceso de contratación y cumplimiento del contrato suscrito entre el Gobierno Municipal y la Empresa HYUNDAI BOLIVIA S.A., por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 1995 y el 18 de agosto de 2000.

Que, revisado el Dictamen de Responsabilidad Civil No. CGR-DRC-069/2005 de 30 de diciembre de 2005, determina: RESPONSABILIDAD CIVIL en contra de la Empresa HYUNDAI BOLIVIA S.A., representada por el Sr. Ismael Roger Aldayuz Fuentes, por la suma de \$us. 59.687.- sujeto a la aplicación del Art. 77º inc. e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal (incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, servicios públicos, suministros y concesiones).

Que, asimismo en contra de los señores Oscar Villa Trigo, Yamil Assad Némer Abuawad y Jacinto Gary Mostacedo Daza, en forma solidaria con la Empresa HYUNDAI BOLIVIA S.A., representada por el Sr. Ismael Róger Aldayuz Fuentes, sujetos a la aplicación del inc. c) Art. 31º de la Ley 1178 (*cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables*), en este caso, según el informe legal y anexos la cuantía será establecida en la vía civil ordinaria.

Que, en el citado Dictamen, se encomienda realizar las notificaciones a la Gerencia Departamental de la Contraloría de Chuquisaca, cumplida la misma, se otorgará el plazo de 20 días a los involucrados, para efectivizar el pago, en caso de incumplimiento, el Gobierno Municipal de Sucre, debe iniciar las acciones legales correspondientes, en base a los antecedentes de las diligencias practicadas.

Que, de acuerdo al Resumen Ejecutivo, Informe Legal, Informe Preliminar, Complementario y Cuadros Anexos, se establece RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del ex Alcalde Municipal de Sucre, Germán Gutiérrez Gantier y los funcionarios de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación, que figuran los nombres y apellidos en los documentos anexos.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones, de acuerdo a lo previsto por el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades.

Que, conforme el Art. 22 de la Ley 2028, el Concejo Municipal tiene la facultad de reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones por dos tercios de votos del total de sus miembros.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º Se **DEROGA** el Art. 2º de la Resolución Municipal N° 073/06, de 08 de marzo de 2006, en mérito al Art. 157º del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, con la siguiente redacción:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

- a) Se instruye a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal de Sucre, en sujeción al Art. 35.1 de la Ley de Municipalidades, la apertura de un proceso interno en contra del ex Alcalde Municipal Germán Gutiérrez Gantier, en cumplimiento de las RECOMENDACIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Nros.: 3.1.2.; 3.1.3.; 3.1.4.; 3.1.5. y 3.1.6. de fecha 16 de diciembre de 2005, dando cumplimiento a la recomendación de la Gerencia Departamental de la Contraloría y dentro de los plazos establecidos por Ley.
- b) Con relación a los ex funcionarios integrantes de la Comisión Calificadora y/o Comité Administrativo (que intervinieron en el proceso de contratación de la Empresa HYUNDAI BOLIVIA S.A.) señores Ives Rolando Rosales Ríos, Raymundo Candia Avendaño, Mario Julio Gutiérrez Navarro y Rebeca Julieta Vilar Gantier, de acuerdo a los informes y anexos del trabajo de auditoría, se establecen indicios de responsabilidad administrativa, en este sentido, se instruye a la Alcaldesa Municipal, que en aplicación del Art. 174 de la Ley de Municipalidades, inicie las acciones legales administrativas a los nombrados ex funcionarios, atendiendo la recomendación de la Contraloría General de la República, mediante el Informe de Auditoría No. GH/EP25/MO5 C1.

Art. 2º Elévese una copia de la presente Resolución Municipal a la Contraloría General de la República para conocimiento.

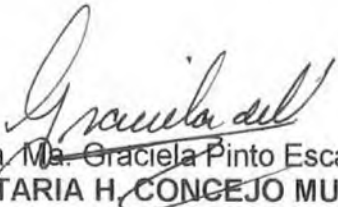
Art. 3º El Cumplimiento y Ejecución del Art. 1º inc. a) de la presente Resolución, queda a cargo de la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal.

Art. 4º El Cumplimiento y Ejecución del Art. 1º inc. b) de la presente Resolución, queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

Art. 5º La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, deberá informar periódicamente al Pleno del H. Concejo Municipal sobre el grado de su cumplimiento.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

